



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-002-2021-00563-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.515.759-7
DEMANDADO: JOSE ANDRES GAMEZ MORENO C.C. 77.095.907

Valledupar- Cesar, 23 de agosto de 2023.

Procede el despacho a resolver sobre seguir ejecución en el presente proceso.



Examinada la demanda se suministró como dirección de notificación de la parte demandada la siguiente:

NOTIFICACIONES

En cumplimiento al artículo 82 del C.G.P., y al no prohibirse en la norma, me permito aportar mi dirección de notificación de manera separada, siendo la misma de mi poderdante ya que como abogado interno de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** tengo contrato de tiempo completo:

El suscrito recibe en la Carrera 23 No. 28-27 Barrio Alarcón de la ciudad de Bucaramanga, al correo electrónico john.jordan@crezcamos.com y el número de celular 3102062099

Al demandado **JOSE ANDRES GAMEZ MORENO**, me permito allegar su lugar de Residencia ubicado en la CALLE 39 # 20 - 42 BARRIO SAN MARTÍN, Municipio de VALLEDUPAR (CESAR) y bajo la gravedad de juramento manifiesto desconocer dirección de correo electrónico buscado en páginas web y redes sociales incluso en la solicitud del crédito. Sumistrado en el momento de la originación del crédito.

Para efectos de notificar se surtieron las siguientes actuaciones





Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado JOSE ANDRES GAMEZ MORENO identificado con C.C. No. 77.095.907

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

QUINTO: Acéptese la renuncia al termino de traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 119 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez